



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por la cual se modifica el artículo 3 y el numeral 3.5. del artículo 24 de la Resolución 241 de 2013

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 9 de 1979, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 241 de 2013, se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir las plantas especiales de beneficio de aves de corral.

Que los representantes de diferentes plantas especiales de aves manifestaron a través de la comunicación con radicado 202242300368962 MSPS del 14 de febrero del año en curso y en las mesas técnicas contra la ilegalidad en la cadena cárnica en el territorio nacional, lideradas por el INVIMA, la necesidad de evaluar la posibilidad de la ampliación del volumen determinado para esos establecimientos, en el artículo 3° de la Resolución 241 de 2013, sin afectar las condiciones de inocuidad de los productos ofrecidos por las plantas.

Que, en relación con el volumen de sacrificio de las plantas especiales, en lo que excede el monto máximo, deberá solicitarse ante el INVIMA para que en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control verifique las condiciones sanitarias y determine la viabilidad de la ampliación, que en todo caso no será superior al doble del estipulado.

Que, así mismo, los representantes de este tipo de plantas mediante la misma comunicación han planteado la pertinencia de permitir la implementación de sistemas alternativos de refrigeración, de manera que se obtenga una rápida disminución de la temperatura, una vez revisado el tema, se considera técnicamente viable, al seguir manteniendo, en todo caso, la salida del producto refrigerado a máximo 4°C, garantizando así la inocuidad del producto.

Que, por considerar que la solicitud contenía temas relacionados con el Sistema Oficial de carne y productos cárnicos comestibles, sus actos modificatorios y reglamentarios, se abordaron en el marco del Grupo Técnico de Trabajo de Carnes de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y que, con el fin de agilizar la construcción de la propuesta, el mencionado grupo consideró que los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social, en conjunto con el INVIMA, presentaran una propuesta

Continuación "Por la cual se modifica el artículo 3 y el numeral 3.5. del artículo 24 de la Resolución 241 de 2013"

conjunta, a esa instancia intersectorial, lo cual se materializó mediante radicados 2022-580-040-164 del MADR y 202221401281991del MSPS, ambos del 30 de junio de 2022.

Que la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF, en la sesión XXVI, llevada a cabo el 21 de diciembre de 2022, analizó las situaciones relacionadas con los avances en la implementación del sistema oficial en las plantas especiales de aves, así como los planteamientos relacionados por los representantes de estos establecimientos en referencia a la necesidad de ampliar las posibilidades de uso de sistemas de refrigeración y el aumento de volumen para este tipo de establecimientos y considerando que se debe avanzar en el consumo seguro, al tiempo que se fortalece la formalidad, recomendó seguir adelante con la propuesta normativa encaminada a modificar estos aspectos en las plantas especiales de aves sin afectar las condiciones de inocuidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Por el cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 241 de 2013, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se tendrán en cuenta las definiciones previstas en el Decreto número 1500 de 2007, modificado por los Decretos números 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011 y 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Igualmente se tendrá en cuenta la siguiente definición:

Plantas Especiales: Plantas de beneficio animal de aves de corral con capacidad máxima de sacrificio de 3.000 aves por día y cuya carne y productos cárnicos comestibles son destinados para consumo departamental y/o en departamentos limítrofes, pero en ningún caso destinados a la exportación.

Parágrafo. Las plantas especiales de aves interesadas en ampliar el volumen de sacrificio hasta el doble de lo establecido deben presentar solicitud al INVIMA de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca dicho instituto, respecto a la capacidad del establecimiento en relación con la eficiencia del enfriamiento de la canal y vísceras comestibles, la cual deberá ser autorizada por dicha entidad. En todo caso, se deberá dar cumplimiento de la legislación ambiental aplicable en la materia.”

Artículo 2. Por el cual se modifica el numeral 3.5. del artículo 24 de la Resolución 241 de 2013, el cual quedara así:

3.5 El tiempo de permanencia de las canales en los tanques de pre enfriamiento y enfriamiento será el necesario para obtener la temperatura máxima de 4°C, medida en el centro de la masa muscular, procedimiento que debe garantizar la inocuidad del producto. Las plantas podrán implementar en su proceso, sistemas alternativos de refrigeración de manera que se obtenga una rápida disminución de la temperatura y se garantice la inocuidad del producto. El despacho de las canales y productos cárnicos comestibles debe ser máximo de 4°C.

Continuación “Por la cual se modifica el artículo 3 y el numeral 3.5. del artículo 24 de la Resolución 241 de 2013”

Artículo 3. Vigencia y modificaciones. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 3 y el numeral 3.5. del artículo 24 de la Resolución 241 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social